



Dibulla, La Guajira, miércoles, 24 de mayo de 2023

Demanda:	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante:	Banco BBVA S.A.
Demandado:	Alberto Montero Molina
Rad:	44-090-40-89-001-2023-00026-00

Visto el anterior informe secretarial, y analizada la demanda además del título valor pagaré (que contiene las Obligaciones números 04775000163406, 04775000191068, 01589622384972 y 9602225484), acompañado con la demanda observa este Despacho que resulta a cargo del demandado **ALBERTO MONTERO MOLINA**, una obligación clara, expresa, y exigible a favor del demandante **BANCO BBVA S. A.**, con Nit. No. 8600003020-1, representado legalmente por **DIANA LUCIA OSORIO ROJAS**, y quien actúa mediante apoderado judicial Dr. **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, según poder a él otorgado, además se cumple con los ordenamientos prescritos en los Artículos 82, 83 y 84, y 422 del C. G. del P; imprimiéndole al proceso el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en el título Segundo capítulo I artículo 390 y siguientes así como, del contenido de los artículos 422 y s. s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva de única Instancia a favor del **BANCO BBVA S. A.**, y contra de **ALBERTO MONTERO MOLINA** por las siguientes sumas de dinero:

a.) **CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$114.705.906.00)** M/L contenidos en el título valor pagaré de fecha 26 de enero de 2016, por concepto de capital.

Por los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de enero de 2016 al 9 de marzo de 2023 por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.448.185).**

Por los intereses moratorios causados desde el día 10 de marzo de 2023 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **ALBERTO MONTERO MOLINA** que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, conforme a los Artículos 290 a 292 del C. de G. del P.

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada **ALBERTO MONTERO MOLINA**, identificado con C.C. 84.088.490, en las siguientes entidades bancarias ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs. o cualquier denominación: **BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVILLAS, SCOATIABANK COLPATRIA Y BANCO BBVA COLOMBIA**, siendo el límite de esta medida la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00)** M/L. Ofíciase.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 77.183.691 y T.P. No. 121.156, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDEZ URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfefa0dcd4605145dea7903a160c9cda1cf85dca2702d93c701dd073514814e**

Documento generado en 24/05/2023 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>